



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 082

(23 ENE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Código Civil, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 4147 de 2021, y el Decreto Legislativo 559 de 15 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-.

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades se denominara en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD), y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se registrarán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) o por quien este último designe.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. -

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, por el cual se declaró un estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el cual dispuso en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "adicionales necesarias para conjurar crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 de 06 de mayo de 2020 por el cual se declara nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, en este orden, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, en desarrollo de esta situación y una vez emitido el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se expidieron múltiples disposiciones en aras de preservar la salud de los colombianos y evitar la mayor propagación del virus, tales como:

Que, en desarrollo de esta situación y una vez emitido el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se expidieron múltiples disposiciones en aras de preservar la salud de los colombianos y evitar la mayor propagación del virus, tales como:

- ◆ Decreto No. 457 del 22 de marzo del año de 2020: Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020.
- ◆ Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.
- ◆ Decreto No. 749 del 29 de mayo de 2020: en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- ◆ Decreto 990 del 09 de julio de 2020: ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- ◆ Decreto 1076 de 2020: se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.
- ◆ Decreto 1168 de 2020: por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- ◆ Decreto 1550 de 2020: por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, mismo que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
- ◆ Decreto 039 de 2021: por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
- ◆ Decreto 580 de 2021: por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022. Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

Que la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional finalizó el 30 de junio de 2022, atendiendo a que se superaron diferentes criterios por los que se declaró y extendió la medida por más de dos años, no obstante; la Organización Mundial de la Salud (OMS) no ha determinado que la Pandemia por COVID-19 hubiere terminado.

Que, entre los Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno Nacional se encuentra el Decreto Legislativo 559 de 2020 por el cual se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta
El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

3. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. -

Que, mediante oficio con radicado 2021IE00082 de 8 de enero de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la adquisición de reactivos y consumibles con el fin de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV-2. Anexo a dicha solicitud, se adjuntó oficio 2-1000-2020-005674 de 31 de diciembre de 2020, mediante el cual la Doctora Martha Lucia Ospina Martínez- Directora del Instituto Nacional de Salud, solicita al Doctor Alexander Moscoso, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, recursos para la adquisición de reactivos, consumibles y equipos de laboratorio para la vigilancia Genómica del SARS-Cov-2 en Colombia, estableciendo la siguiente necesidad:

"El Instituto Nacional de Salud cuenta con la Unidad de Secuenciación y Genómica desde 2016 para vigilancia genómica de microorganismos de interés en salud pública y desde febrero de 2020 se ha dedicado al análisis del genoma del SARS-CoV-2 utilizando tecnologías de secuenciación de próxima generación.

Con el objetivo de fortalecer la vigilancia genómica de cepas emergentes de SARS-CoV-2, el INS ha creado una red de laboratorios de secuenciación y genómica con capacidad de vigilar en tiempo real la llegada de nuevos linajes a Colombia, incluido el linaje B.1.1.7 reportado inicialmente en el Reino Unido y que ya ha sido identificado en 24 países".

Que, a su vez, el citado oficio expresa que, para cumplir este objetivo, el Instituto Nacional de Salud, elevaría 4 solicitudes de insumos (Una por trimestre), para la adquisición de insumos, estuches, reactivos y consumibles de laboratorio los cuales serán utilizados por la Unidad de Secuenciación y Genómica del INS.

Que, mediante oficio de radicado No. 202120000022061 de fecha 08 de enero de 2021 el doctor Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, remitió a la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 solicitud de recursos necesarios para la vigilancia genómica de SARS-CoV-2 en Colombia, la cual corresponde a la

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

primera solicitud efectuada por el Instituto Nacional de Salud, informando que "(...) En el marco de la pandemia actual constituida como una emergencia sanitaria (...)" se "(...) ha derivado en la necesidad inminente de considerar medidas como la vigilancia genómica para el diagnóstico molecular que permita caracterizar al virus, identificar su información genómica y sus cambios adaptativos (...)"

Que, anexo a la citada solicitud, se incorporó por parte del Ministerio de Salud y Protección Social un concepto técnico de justificación para la solicitud de consecución de recursos para la vigilancia genómica SARS-CoV-2 en los siguientes términos:

"En el contexto de la pandemia por el SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, se ha puesto en evidencia el gran impacto en la salud humana a nivel mundial. Lo anterior, a causa de la propagación del virus a un gran número de individuos y por la ocurrencia posterior de enfermedad grave y las secuelas consiguientes a largo plazo para la salud.

De esta manera, se ha visualizado un incremento en las tasas de contagio, de morbilidad y letalidad a consecuencia de esta infección a nivel internacional.

La pandemia se constituye como una emergencia sanitaria que ha afectado diferentes sectores, en especial lo referente a los servicios de atención sanitaria. En búsqueda de hacer frente en las diferentes fases y durante el curso de la pandemia se han tomado decisiones en salud basadas en las directrices de los organismos internacionales y la evidencia científica de más alta calidad; lo que ha derivado en la consideración de medidas, tales como: el uso del tapabocas, el distanciamiento social, el aislamiento preventivo, la interrupción de viajes, el comercio, la educación y muchas otras actividades y operaciones con el propósito de controlar la propagación de la infección e incorporar las medidas preventivas pertinentes.

En un contexto general, resaltando el impacto negativo de la pandemia y la necesidad inminente de conocer en detalle al agente etiológico de la misma, desde el comienzo de la emergencia por COVID-19 se realizan investigaciones alrededor del mundo para caracterizar al agente, conocer su comportamiento en el organismo, ejecutar ensayos clínicos que evalúen la efectividad y seguridad de tratamientos e inmunizaciones y así poder dirigir acciones epidemiológicas y terapéuticas para enfrentar de la manera más apropiada la situación actual.

De esta manera, posterior a estas investigaciones la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recibido varios informes de sucesos inusuales en materia de salud pública, posiblemente debidos a variantes del SARS-CoV-2. Lo que ha llevado a que la OMS evalúe sistemáticamente si las variantes producen cambios en la transmisibilidad, la presentación clínica y la gravedad, o si repercuten en las medidas de acción, incluidos los diagnósticos, la terapéutica y las vacunas. Estas actividades se reconocen en conjunto como la vigilancia genómica, la cual se constituye como una de las estrategias para el manejo de la pandemia que permite implementar medidas para el aumento del número de pruebas de diagnóstico molecular que caractericen al virus, identificando la información genómica y los cambios adaptativos que surgen como respuesta del virus para acoplarse y mantenerse circulante.

Por este motivo, alrededor del mundo, así como, en diferentes países de Latinoamérica y el Caribe, como producto de esfuerzos locales de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación, se ha hecho uso de esta herramienta de gran utilidad que fortalece la vigilancia epidemiológica y la toma de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

decisiones en salud pública para controlar este virus y los demás agentes infecciosos que circulan en la actualidad; de igual forma, esto ha demostrado mejorar la precisión y la eficacia de la vigilancia de enfermedades, la investigación de brotes y la evaluación de las políticas de prevención mediante una mejor evaluación de la dinámica de la transmisión de enfermedades y de la resistencia a los medicamentos. Por ende, como resultado de esta actividad, se ha logrado conocer sobre el virus del SARS-CoV-2 que el tamaño del genoma de este tipo de agentes oscila entre aproximadamente 26,000 y 32,000 bases, que incluye un número variable (de 6 a 11) de marcos de lectura abiertos (ORF del inglés: Open Reading Frame), que su conformación cuenta con cuatro proteínas estructurales principales para la formación de la cápside viral (la glucoproteína de la superficie de la espiga (S), la proteína de envoltura pequeña (E), la proteína de la matriz (M) y la proteína de la nucleocápside (N)); y que frente a estos componentes con el pasar del tiempo y la evolución del virus se han identificado mutaciones y diferencias que podrían afectar el tropismo o comportamiento del virus hacia el huésped y la propiedad de transmisión del COVID-19; lo anterior debido a la naturaleza del virus a ser propenso a errores durante el proceso de replicación viral, llevándolo a acumular mutaciones que dan lugar a una diversidad de secuencias; pues se estima que la tasa actual de mutación del SARS-CoV-2 es de, aproximadamente, 2 a 5 nucleótidos por mes.

A causa de estos esfuerzos, en el contexto de la implementación de la vigilancia genómica, ya se han podido describir linajes definidos como conjuntos de secuencias vistas en regiones geográficamente diferentes que han evidenciado una transmisión continua en sus respectivas regiones; teniendo en cuenta múltiples fuentes de información, incluida la información filogenética, así como una variedad de metadatos asociados a esas secuencias: llevando así al hallazgo de más de 150 linajes alrededor del mundo, donde se destacan dos variantes en particular: la primera, hallada en el Reino Unido (denominada como linaje B.1.1.7) con un número inusualmente grande de mutaciones y la segunda, descubierta en Sudáfrica, (conocida como linaje B.1.351) con ocurrencia independiente del linaje 8.1.1.7, aunque comparte algunas mutaciones con el linaje del Reino Unido; ambas presentan cambios en su comportamiento dado por un aumento en la transmisibilidad estimado entre el 40% y el 70% .

Colombia, en sintonía con este esfuerzo, a través del Instituto Nacional de Salud (INS) viene liderando y reforzando con los diferentes laboratorios con capacidad en el país su vigilancia genómica, que se viene realizando en el país desde 2016; hasta el día de hoy 3 laboratorios en Colombia han publicado 218 secuencias, en donde hasta el momento ninguna corresponde a variantes como la reportada en el Reino Unido; en este sentido, la vigilancia genómica en Colombia ha identificado la circulación de 20 linajes, con la detección reciente de dos nuevos, el linaje A.1 proveniente de Estados Unidos que circula en el eje cafetero y el linaje B.1. 1. 157 proveniente de Canadá y reportada en Ipiales. Actualmente, esta estrategia ubica al país como el segundo, después de Brasil, con mayor capacidad de secuenciación.

Por consiguiente, se considera a la vigilancia genómica y la secuenciación del SARS-CoV-2 como una herramienta epidemiológica necesaria que puede proporcionar información valiosa sobre la biología del virus, su transmisión y la dinámica de la población, para generar datos virológicos, impulsar la respuesta de laboratorios, entender mejor los patrones de dispersión y evolución del SARS-CoV-2 además, su capacidad de generar una fuente útil y beneficiosa de información para el seguimiento de la transmisión y la evolución de los patógenos tanto a nivel nacional como internacional; aspecto relevante para la respuesta casi en tiempo real

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

a la crisis dinámica de salud pública causada por el COVID-19 ", motivo por el cual se requieren los insumos y/o reactivos adecuados y compatibles para tal fin.

Por último, es preciso acotar que dentro de este marco se ha recibido la solicitud del Instituto Nacional de Salud frente a la necesidad de la consecución de recursos para el cumplimiento del objetivo de la vigilancia genómica del SARS-CoV-2 en Colombia; por lo anterior y teniendo en cuenta la argumentación planteada la Dirección de Epidemiología y Demografía considera conveniente recomendar la aprobación de la citada solicitud.

Que, al anterior oficio, El Viceministerio de salud Pública y Prestación de Servicios remitió alcance mediante oficio con radicado No. 202120000049521 de 14 de enero de 2021, en el cual se solicitó la adquisición de equipos e insumos para vigilancia genómica de SARS-CoV-2, específicamente "(...) se requiere de la compra de cinco equipos para completar la dotación de la Unidad de Secuenciación y Genómica (...)"

Que, el Instituto Nacional de Salud – INS mediante oficio 2-2021-000188 de 21 de enero de 2021, dio alcance a la primera solicitud de reactivos, consumibles, equipos e insumos de laboratorio, remitiendo las fichas técnicas definitivas, así como las cantidades definitivas, que se estimaron adquirir para la primera solicitud. Así mismo, mediante oficio 2-2021-000371, remitió la justificación técnica de las marcas y reactivos necesarios para la vigilancia genómica del SARS- CoV-2 en Colombia.

Que, mediante oficio No 2-2021-000820 del 19 de febrero de 2021 el Instituto Nacional de Salud se efectuó alcance al oficio No 2-2021-000188; en el mencionado oficio se hizo remisión del consolidado de equipos de laboratorio a adquirir, las cantidades, el presupuesto destinado para ello, diferenciación de los ítems solicitados inicialmente y los requeridos en alcance. Como anexos del mismo fueron remitidas las fichas técnicas con el detalle de las especificaciones y requisitos que se debían cumplir para su adquisición, así como el documento denominado "justificación de la adquisición" en el cual se hizo una descripción de la utilidad de cada uno de los equipos para el fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio de Genómica del Instituto Nacional de Salud.

En consecuencia, mediante comunicación interna con numero de consecutivo 2021IE00806 del 26 de febrero de 2021, la Dra. Adriana Lucia Jiménez, Gerente de la Subcuenta Covid-19, dio alcance a la comunicación interna 2021IE00307 y solicitó al Dr. Fernando Carvajal Calderón, Director General (E) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se inicien los trámites concernientes para la adquisición de equipos de laboratorio que permitan el fortalecimiento y dotación del laboratorio de secuenciación y genómica del Instituto Nacional de Salud como medida para contrarrestar los efectos adversos de la PANDEMIA.

Que, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2021, la Doctora Marcela Mercado Reyes- Directora de Investigación en Salud Pública informó que los equipos y reactivos solicitados debían ser entregados al INS, Avenida Calle 26 # 51-20 CAN.

Que, mediante oficio con número de consecutivo 2021IE2015, en virtud de la cual el Doctor Fernando Carvajal Calderón, Secretario General de la UNGRD informó que el Gobierno de Corea decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Nacional en la Mitigación de la Emergencia Sanitaria a través de la donación de la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$1.953.000.000). El citado oficio expresa que el Doctor Álvaro Calderón Ponce de León, Director de Cooperación Internacional de la Cancillería, mediante comunicación radicada con N° S-GCBAO-21-0011228 de 19 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

mayo de 2021, informó acerca de la aprobación de reasignación de recursos en los siguientes términos: "(...) pongo en su conocimiento que la Embajada de la República de Corea informo mediante Nota Verbal KEB/72/21 del 18 de mayo de 2021 la autorización para la reasignación de recursos de esta donación para fortalecer la red de laboratorios de la Unidad de Secuenciación y Genómica del Instituto Nacional de Salud. De esta manera, con el fin de fortalecer las actividades de Secuenciación y Genómica adelantadas por el Instituto Nacional de Salud.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes manifestadas por el Instituto Nacional de Salud, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, durante la vigencia 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad con fundamento en lo dispuesto en las resoluciones No. 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación de la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, de las solicitudes efectuadas, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades requeridas, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	PROVEEDOR	NIT	VALOR UNITARIO	EQUIPO ADQUIRIDO	ORIGEN DE LOS RECURSOS
9677-MECOVID19-730-2022	G&G SUCESORES S.A.S	860.072.122-9	\$41.427.771,07	CABINA DE FLUJO LAMINAR	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO
9677-MECOVID19-332-2022	GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA	900.564.459-1	155.096.270	SERVIDOR DE DATOS DE COMPUTO - WORKSTATION	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO
			13.090.000	COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I7	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO
			21.769.860	COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I9	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO

5. ENTREGA DE BIENES.

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Instituto Nacional de Salud, a la Unidad de Secuenciación y Genómica de Microorganismos Emergentes del Instituto Nacional de Salud para el fortalecimiento de las capacidades de vigilancia genómica del SARS CoV 2 en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19, a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

N°	EQUIPO	N° Acta	Fecha de entrega
1	CABINA DE FLUJO LAMINAR	IVT-O-1324	13/06/2022
2	SERVIDOR DE DATOS DE COMPUTO- WORKSTATION	Sin número	18/04/2022
3	PORTATIL HP ZBOOK CORE i7	Sin número	22/06/2022
4	PORTATIL HP ZBOOK CORE i9	Sin número	22/06/2022

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

6. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 DE 2020)

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, "el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..." y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles"*.

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"*

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* establece que la "tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1. *Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
2. *Mostrándosela*
3. *Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
4. *Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*
5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID -19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se realiza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo, realiza, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Salud-INS de los siguientes bienes:

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CANTIDAD SOLICITADA
CABINA DE FLUJO LAMINAR	Equipo de laboratorio	LABCONCO	3970205	220429627	1
SERVIDOR DE DATOS DE CÓMPUTO-WORKSTATION	Equipo de cómputo	HEWLETT-PACKARD	Z8	MXL2082S3C	1
COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I7	Equipo de cómputo	HEWLETT-PACKARD	HP ZBOOK CORE i7	CND2130M9J	1
COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I9	Equipo de cómputo	HEWLETT-PACKARD	HP ZBOOK CORE i9	CND2130M9H	1

Estos bienes fueron adquiridos por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD -INS-**.

Que, dicho y expuesto lo anterior, mediante el presente acto administrativo se hace efectiva la transferencia en propiedad de los bienes adquiridos y entregados a la fecha en cuanto al número de equipos al Instituto Nacional de Salud que se relacionan con antelación.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD delegado - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad y a título gratuito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – INS de los bienes descritos en la parte motiva de la presente resolución, los cuales fueron adquiridos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la PANDEMIA del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD beneficiario de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida y prioritaria para el desarrollo de las actividades de vigilancia genómica del SARS-Cov-19, en el marco de la atención de la PANDEMIA ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD. - La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, estarán para todos los fines de ley en cabeza del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD –INS con NIT. 899.999.403-4, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad, condiciones y características que se señalan expresamente.

PARÁGRAFO. - La entidad beneficiaria del presente acto de transferencia deberá ingresar los elementos transferidos a título gratuito a su almacén y proceder a asegurar los mismos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los bienes adquiridos por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo, asciende a la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$231.383.901,07) IVA INCLUIDO**, de acuerdo con la siguiente información:

Nº	EQUIPO	MARCA	MODELO	NO. SERIAL	CANT	VALOR UNITARIO \$ COP	IVA	VALOR TOTAL
1	CABINA DE FLUJO LAMINAR	LABCONCO	3970205	220429627	1	\$ 34.813.253	\$ 494.389,50	\$ 41.427.771,07
2	SERVIDOR DE DATOS DE COMPUTO-WORKSTATION	HEWLETT-PACKARD	Z8	MXL2082S 3C	1	\$130.333.000	\$155.096.270	\$155.096.270
3	COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I7	HEWLETT-PACKARD	HP ZBOOK CORE I7	CND2130M 9J	1	\$11.000.000	\$13.090.000	\$13.090.000
4	COMPUTADOR PORTÁTIL INTEL CORE I9	HEWLETT-PACKARD	HP ZBOOK CORE I9	CND2130M 9H	1	18.294.000	\$21.769.860	\$21.769.860
TOTAL					4			\$ 231.383.901, 07

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que el presente acto administrativo se notifique personalmente conforme lo disponen los artículos 66, 67, 68 y 69 del código de

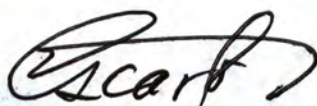
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURÁN

Subdirector General UNGRD

Ordenador del Gasto Delegado

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
María Alejandra Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Bibiana Andrea Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19
Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD

Revisó componente jurídico: Mariangela Zúfiga Salazar / Contratista Subcuenta COVID-19
Betty Salazar / Asesora Dirección Subcuenta COVID-19

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19